



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
CONSEJO DE DOCENCIA**



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
CONSEJO DE DOCENCIA**

NORMATIVA CD-01-2023

**DIRECTRICES PARA LA CONTINUACIÓN DE
ESTUDIOS DE QUIENES NO SE TITULARON
DENTRO DE LOS PLAZOS REGLAMENTARIOS
ESTABLECIDOS**

Fecha de aprobación: 22 de marzo de 2023 - Resolución CD-036-2023

Campus Politécnico “J. Rubén Orellana R.”
Ladrón de Guevara E11-253 - Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2 976 300 - PO Box: 17-01-2759



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



El Consejo de Docencia de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando:

Que, el «Reglamento de Régimen Académico» expedido por el Consejo de Educación Superior el 14 de julio de 2022, en su Disposición General Segunda, establece: *“Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogidos a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda, en los plazos y términos establecidos en la norma”*.

Que, el artículo 81 del Reglamento ibidem, determina: *“Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas”*.

Que, el artículo 82 del citado Reglamento, prescribe: *“La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados.*

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

(...)

Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación.

(...)

La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente”.

Que, el artículo 83 del prenombrado Reglamento, establece: “Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados”.

Que, el «Reglamento de Régimen Académico», expedido por la Escuela Politécnica Nacional el 25 de agosto de 2022, en su artículo 110, determina: “El reconocimiento de asignaturas, cursos o sus equivalentes, incluidas las prácticas preprofesionales o profesionales, consiste en la transferencia de horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, incluidas las prácticas preprofesionales o profesionales aprobadas en otras carreras o programas de posgrado de la EPN o en procesos de transición hacia carreras o programas de posgrado rediseñados, mediante el cual se podrán acreditar los avances de un estudiante en la carrera o programa de posgrado rediseñado, para lo cual se deberán implementar planes de transición que procuren garantizar que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente y que eviten la existencia de dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa de posgrado.

En el informe de reconocimiento se establecerán las asignaturas, cursos o sus equivalentes que serán sujetos de reconocimiento y se registrará bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad de la unidad académica, de acuerdo con las directrices establecidas para este procedimiento por el Consejo de Docencia, para el caso de grado, y por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, para el caso de programas de posgrado.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



Para el caso de los cursos de nivelación se podrán reconocer las asignaturas, cursos o sus equivalentes, aprobados previamente en otros cursos de nivelación de la EPN, de acuerdo con las directrices que el Consejo de Docencia determine para el efecto. La responsabilidad del registro de las asignaturas reconocidas será del Director de Admisión y Registro”.

Que el artículo 113 del «Reglamento de Régimen Académico» de la EPN, prescribe: *“Mecanismos para reconocimiento y para homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - La homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes se realizará mediante uno de los siguientes mecanismos (...):*

a) Análisis Comparativos de Contenidos: Consiste en la transferencia de créditos u horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, aprobados en la carrera o programa de posgrado de origen, a través del análisis de correspondencia del micro currículo. La referida correspondencia deberá ser de al menos el ochenta por ciento (80%) del contenido, profundidad y carga horaria.

Esta forma de homologación solo podrá efectuarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de que la correspondencia de contenidos, profundidad y carga horaria sea inferior al ochenta por ciento (80%), el estudiante podrá acogerse a la validación de conocimientos.

La autoridad de la unidad académica receptora generará el informe en el que consten las asignaturas que sean sujetas de homologación.

b) Validación de Conocimientos: Consiste en la transferencia de las horas o créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptor, obtenidas a través de una evaluación teórico-práctica que establecerá cada carrera o programa de posgrado de la EPN. La referida evaluación se realizará antes del inicio del período académico y será parte del informe de homologación.

La autoridad de la unidad académica receptora generará el informe de homologación en el que consten las asignaturas sujetas a homologación.

La validación de conocimientos se podrá aplicar en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores, a excepción de los programas de maestría de investigación y doctorados.

(...)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



Para la evaluación teórico-práctica la autoridad de la unidad académica receptora notificará al solicitante el día y hora de la evaluación, con al menos treinta (30) días de antelación.

La transferencia de horas o créditos se aplicará siempre y cuando en la evaluación teórico-práctica la nota obtenida sea igual o superior a veinte y cuatro (24) sobre cuarenta (40) puntos, en el caso de las carreras, o igual o superior a veinte y ocho (28) sobre cuarenta (40) puntos, en el caso de los programas de maestría profesional. En caso de que la nota obtenida sea menor a lo establecido, no se reconocerá la asignatura y no se registrará en el currículum académico del estudiante.

En los casos específicos en los cuales se solicite la validación de conocimientos como parte de un reingreso y el solicitante no obtenga los puntajes mínimos determinados en el inciso que precede, la solicitud de reingreso será rechazada.

La asignatura validada a través del examen se registrará en el currículum académico del estudiante, con la denominación y número de horas que consta en el plan de estudios de la carrera o programa de posgrado de la EPN. En los casos de reingreso, cuando se apruebe el examen de validación, no se realizará ningún registro adicional en el currículum académico del estudiante, considerando que la asignatura, curso o sus equivalentes se aprobó previamente, por lo cual se mantendrá la información que existe de esta.

En el caso de validación de conocimientos, se aplicará la evaluación teórico-práctica por una única ocasión y la nota obtenida será definitiva”.

Que, mediante Oficio Nro. CES-CES-2022-0808-CO de fecha 22 de diciembre de 2022, el Consejo de Educación Superior emitió su pronunciamiento respecto a consultas sobre la titulación de estudiantes que agotaron los plazos para este fin.

Que, el Consejo de Educación Superior, ante la Consulta “*La mencionada Disposición General Segunda no señala un límite o rango de tiempo anterior a la fecha de su entrada en vigencia, por lo que se consulta ¿los estudiantes que hayan culminado sus estudios no pudieron titularse, tanto en carreras como en programas, antes del 2022, sin límite de tiempo en el pasado, podrán continuar sus estudios?*”, señaló:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



“(…) respecto a su consulta, se determina que, los estudiantes de una carrera o programa que cursaron la totalidad del plan de estudios con excepción de la titulación, en los periodos académicos anteriores a la vigencia del Reglamento de Régimen Académico expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.023-2022, pueden culminar sus estudios”.

Que, el Consejo de Educación Superior ante la consulta: *“La mencionada Disposición General Segunda, establece que ese grupo de estudiantes, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda, en los plazos y términos establecidos en la norma, por lo que, se consulta: ¿esas reglas, opciones o condiciones para la continuidad de los estudios y titulación son las establecidas en el mismo Reglamento de Régimen Académico o serán aquellas que determinen las universidades y escuelas politécnicas en función de su autonomía?”*, determinó:

“(…) respecto a su consulta, se determina que, si han transcurrido hasta 10 años, la Escuela Politécnica Nacional, en ejercicio de su autonomía responsable, debe determinar en su normativa interna los plazos adicionales y las condiciones en las cuales un estudiante egresado que no se haya titulado en el tiempo previsto pueda culminar dicho proceso, para lo cual podría aplicar las figuras: reingreso, homologación, o las que considere pertinente la institución.

Mientras que, si han transcurrido más de 10 años desde que dichos estudiantes no culminaron su proceso de titulación, se deberá aplicar la figura de validación de conocimientos, según lo dispuesto en el artículo 83 del citado Reglamento. Para ambos casos, la Escuela Politécnica Nacional, deberá especificar en su normativa interna el procedimiento y requisitos que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado, se aclara que, corresponde a la Escuela Politécnica Nacional, en ejercicio de su autonomía responsable reconocida en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, especificar en su normativa interna el procedimiento y requisitos que correspondan; y, analizar y resolver los casos concretos respecto a este tema, para lo cual, dependiendo de la temporalidad de los mismos, deberá observar la normativa aplicable a cada caso”.

En uso de la atribución establecida en el literal e) del artículo 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, expide las siguientes:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



DIRECTRICES PARA LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE QUIENES NO SE TITULARON DENTRO DE LOS PLAZOS REGLAMENTARIOS ESTABLECIDOS

Artículo 1.- Objeto. - Establecer las directrices para quienes habiendo culminado el plan de asignaturas no pudieron titularse dentro de los plazos reglamentarios establecidos para el efecto, de manera tal que puedan continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento, homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, o cambio de carrera, con fines de conseguir su titulación.

Artículo 2.- Directrices:

1. Los estudiantes de las carreras ofertadas por la Escuela Politécnica Nacional, que habiendo culminando el plan de asignaturas, no hayan podido titularse en los plazos establecidos, y para quienes hayan transcurrido hasta 10 años, contados entre el período académico en el que presenten su solicitud y el período académico de su última matrícula, podrán continuar sus estudios y de ser el caso, titularse, en una carrera vigente, acogiéndose al mecanismo de reconocimiento.
2. Los estudiantes de las carreras ofertadas por la Escuela Politécnica Nacional, que habiendo culminado el plan de asignaturas, no hayan podido titularse en los plazos establecidos, y para quienes hayan transcurrido más de 10 años contados entre el período académico en el que presenten su solicitud y el período académico de su última matrícula, podrán continuar sus estudios y de ser el caso titularse en una carrera vigente, acogiéndose al mecanismo de homologación de asignaturas por validación de conocimientos, siempre que aprueben los exámenes de validación de conocimientos en todas las asignaturas de la carrera vigente que sean homologables con las asignaturas previamente aprobadas.
3. Los estudiantes de las carreras ofertadas por la Escuela Politécnica Nacional, que habiendo culminado el plan de asignaturas, no hayan podido titularse en los plazos establecidos, y cuya carrera se encuentre en estado NO vigente pero habilitada para emisión de títulos y que dicha carrera no se haya rediseñado, podrán continuar sus estudios y titularse en una carrera vigente, acogiéndose al cambio de carrera, siempre que el resultado del estudio de homologación refleje un avance de al menos el 50% del plan de asignaturas de la carrera a la cual solicita el cambio.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



En el caso de carreras NO vigente pero habilitada para emisión de títulos, los estudiantes que culminaron su plan de asignaturas y agotaron sus plazos para titularse, podrán solicitar el cambio de carrera. La aprobación del cambio de carrera estará sujeta a los resultados del estudio que para el efecto se realice en la unidad académica responsable de gestionar la carrera a la cual se solicita el cambio. Para el estudio de homologación deberá aplicarse el análisis comparativo de contenidos o el examen de validación de conocimientos. Se aplicará el análisis comparativo de contenidos, si el solicitante se encuentra dentro del plazo de 10 años contados a partir de su última matrícula y el período de solicitud de continuidad de estudios; pasados los 10 años se aplicará el examen de validación de conocimientos. En el caso del examen de validación de conocimientos, en caso de no aprobar el examen, no se podrá realizar el cambio de carrera.

4. No podrán acogerse a este mecanismo los estudiantes que no culminaron el plan de asignaturas de su carrera.
5. Los estudiantes que podrán acogerse a esta normativa deben haber culminado su plan de asignaturas y estar en uno de los siguientes casos:
 - a. Para el régimen de créditos, no haber aprobado su Proyecto de Titulación.
 - b. Para el régimen de créditos en el que se aplicó la Unidad de Titulación Especial (UTE), y que:
 - i. Re aprobaron el examen complejo por una ocasión;
 - ii. Re aprobaron el examen complejo y el examen de gracia;
 - iii. No aprobaron su Trabajo de Titulación; o,
 - iv. Tomaron el Curso de Actualización y no aprobaron o culminaron su Trabajo de Titulación.
 - c. Haberse acogido a la Disposición Transitoria Sexta establecida en el RRA expedido por el CES en 2013 mediante resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013 y sus posteriores reformas, y que solo tuvieron la opción de rendir el examen complejo, y que:
 - i. Re aprobaron el examen complejo por una ocasión;
 - ii. Re aprobaron el examen complejo y el examen de gracia; o,
 - iii. Fueron declarados aptos para rendir el examen complejo pero no se presentaron al examen.
6. La única opción para titularse para quienes se acojan a lo establecido en estas directrices será el Examen Complejo, para lo cual deberán tomar y aprobar las asignaturas establecidas de esta opción. Bajo ninguna



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



circunstancia un estudiante que se acoja a esta alternativa podrá cambiarse a otra opción para titularse.

7. El peticionario que desee continuar sus estudios para titularse, conoce que podrá requerir tomar asignaturas de las mallas nuevas o rediseñadas de una carrera vigente, es decir, aquellas asignaturas que no hayan sido reconocidas u homologadas, así como deberá tomar y aprobar la asignatura de Preparación de Examen Complexivo, y posteriormente la asignatura de Examen Complexivo. Bajo ningún concepto los estudiantes que se acojan a esta normativa podrán inscribirse en Trabajo de Integración Curricular.
8. El cambio de carrera, de ser requerido, será realizado a una carrera vigente y puede implicar la pérdida de gratuidad, dependiendo del historial académico del estudiante.
9. Bajo ningún motivo se podrá realizar cambio de carrera a otra carrera en la cual el estudiante tenga restricciones académicas por pérdida de asignaturas con segunda matrícula o tercera matrícula.
10. En caso de que, de la aplicación del reconocimiento u homologación de asignaturas, el estudiante deba tomar asignaturas, las unidades académicas no se podrá modificar los prerrequisitos y/o correquisitos establecidos para dichas asignaturas, lo que implica que, en el caso de grado, primero se deberá aprobar la asignatura de Preparación de Examen Complexivo, antes de poder inscribirse en Examen Complexivo.
11. Para la generación de las tablas de reconocimiento se tomará en cuenta el aporte de los resultados de aprendizaje de las asignaturas que fueron tomadas por el estudiante con los resultados de aprendizaje de las asignaturas de las mallas vigentes.
12. Para el estudio de homologación por exámenes de validación, las unidades académicas deberán preparar un cronograma de aplicación de estos exámenes para todos los solicitantes de una misma carrera, para cada asignatura solicitada o, por áreas de conocimiento. Para definir las áreas de conocimiento, las unidades académicas deberán realizar el análisis que les permita agrupar las asignaturas considerando las áreas de conocimiento, de tal manera que se pueda organizar un examen para un área de conocimiento, y se establezcan los exámenes requeridos sean considerando áreas de conocimiento u asignaturas de forma individual. Este análisis deberá ser conocido y aprobado por el Consejo de la Unidad Académica respectiva. El cronograma será puesto en conocimiento de los miembros de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



la unidad académica y de los peticionarios, con la finalidad de que los peticionarios lo conozcan, se preparen, rindan los exámenes, y en caso de aprobar todos los exámenes, se pueda realizar el estudio de homologación, lo cual les habilite para continuar sus estudios; en caso de no aprobar cualquier examen de validación, no podrán continuar sus estudios.

13. Para el estudio de homologación por análisis comparativo de contenidos en el caso de cambio de carrera, debido a que la carrera en la que culminó el plan de asignaturas no se encuentra vigente, las unidades académicas podrán emplear estudios previos realizados para las asignaturas objeto de análisis; así también, podrán solicitar la colaboración de los departamentos afines a las asignaturas para que se designen profesores que realicen el análisis respectivo y remitan el resultado correspondiente, para que el Subdecano o Subdirector de la ESFOT generen el estudio de homologación, y con base en los análisis realizados determinen el porcentaje de aprobación del plan de asignaturas.
14. Para solicitar la continuidad de estudios de acuerdo con lo establecido en esta normativa, se podrá presentar la solicitud como máximo hasta el período académico 2025-A.
15. Se podrán acoger a lo establecido en esta normativa, los estudiantes que cumplan con los criterios establecidos en esta normativa y que pertenezcan a una de las carreras no vigentes definidas en el Artículo 3.

Artículo 3.- De las carreras: Las carreras consideradas en esta normativa se presentan a continuación:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



No Vigentes, habilitadas para emitir título		Vigentes
Régimen Créditos	Régimen Horas	Régimen Actual
-	-	(RRA20) Administración de Empresas
-	(RRA) Economía	(RRA20) Economía
-	(RRA) Ingeniería de la Producción	(RRA20) Ingeniería de la Producción
-	(RRA) Software	(RRA20) Software
Física	(RRA) Física	(RRA20) Física
Ingeniería Agroindustrial	(RRA) Agroindustria	(RRA20) Agroindustria
Ingeniería Ambiental	(RRA) Ingeniería Ambiental	(RRA20) Ingeniería Ambiental
Ingeniería Civil	(RRA) Ingeniería Civil	(RRA20) Ingeniería Civil
Ingeniería Eléctrica	(RRA) Electricidad	(RRA20) Electricidad
Ingeniería Electrónica y Control	(RRA) Electrónica y Automatización	(RRA20) Electrónica y Automatización
Ingeniería Empresarial	-	-
Ingeniería en Ciencias Económicas y Financieras	-	-
Ingeniería en Electrónica y Redes de Información	(RRA) Tecnologías de la Información	(RRA20) Tecnologías de la Información
Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones	(RRA) Telecomunicaciones	(RRA20) Telecomunicaciones
Ingeniería en Petróleos	(RRA) Petróleos	(RRA20) Petróleos
Ingeniería en Sistemas Informáticos y de Computación	(RRA) Computación	(RRA20) Computación
Ingeniería Geológica	(RRA) Geología	(RRA20) Geología
Ingeniería Matemática	(RRA) Matemática Aplicada	(RRA20) Matemática Aplicada
-	-	(RRA20) Materiales
Ingeniería Mecánica	(RRA) Mecánica	(RRA20) Mecánica
-	-	(RRA20) Mecatrónica
Ingeniería Química	(RRA) Ingeniería Química	(RRA20) Ingeniería Química
Matemática	(RRA) Matemática	(RRA20) Matemática
Tecnología en Agua y Saneamiento Ambiental	(RRA) Tecnología Superior en Agua y Saneamiento Ambiental	(RRA20) Agua y Saneamiento Ambiental
Tecnología en Análisis de Sistemas Informáticos	(RRA) Tecnología Superior en Desarrollo de Software	(RRA20) Desarrollo de Software
Tecnología en Electromecánica	(RRA) Tecnología Superior en Electromecánica	(RRA20) Electromecánica
Tecnología en Electrónica y Telecomunicaciones	(RRA) Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones	(RRA20) Redes y Telecomunicaciones
-	-	(RRA20) Procesamiento de Alimentos
-	-	(RRA20) Procesamiento Industrial de la Madera